

**Exp. 2012-00269-00 / Aporta depósito judicial y realiza unas manifestaciones**

Garrido Fonseca <notificaciones@garridofonseca.com>

Jue 18/11/2021 15:57

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: giovaniorrego@gmail.com <giovaniorrego@gmail.com>

**POR FAVOR ACUSAR RECIBO DE ESTE MENSAJE**

Señores

**JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL EL CIRCUITO DE CALI**

**Dr. Helver Bonilla García**

Cordial saludo.

Adjunto en archivo PDF de dos (2) páginas memorial dirigido al proceso 760013103-2012-00269-00, presentado por el suscrito como apoderado de la demandante **DISTRIPOPULARES LTDA.**, a través del cual se aporta un depósito judicial y se realizan unas manifestaciones a tener en cuenta por el juzgado y por la parte demandada.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 78 -numeral 14.- del C. G. del P. y 3. del Decreto 806 de 2020, copio en este correo electrónico al apoderado judicial del extremo convocado.

Atentamente,

**JUAN MANUEL GARRIDO DÍAZ**

**C.C. 14.222.364 de Ibagué**

**T.P. 23.086 del C. S. de la J.**



Señores  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Dr. Helver Bonilla García  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**Ref.:** Proceso ordinario promovido por DISTRIPOPULARES LTDA. en contra de COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S., COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A., GRUPO NUTRESA S.A. y COMERCIAL NUTRESA S.A.

**Rad.:** 760013103-2012-00269-00

**Asunto:** Aporta depósito judicial con costas procesales en favor de la parte demandada.

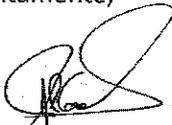
**JUAN MANUEL GARRIDO DÍAZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 14.222.364 de Ibagué y tarjeta profesional de abogado número 23.086 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la demandante **DISTRIPOPULARES LTDA.**, aporto en un (1) folio copia del depósito judicial consignado el 18 de noviembre de 2021 ante el Banco Agrario de Colombia y a órdenes del juzgado, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) correspondiente a las agencias en derecho señaladas en el numeral SÉPTIMO. de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia del 30 de junio de 2017 en favor de las demandadas GRUPO NUTRESA S.A. y COMERCIAL NUTRESA S.A.

Cabe resaltar que, por auto del 11 de noviembre de 2021 notificado en estado del día 16 de noviembre de 2021, se aprobó la liquidación de costas en favor de las convocadas GRUPO NUTRESA S.A. y COMERCIAL NUTRESA S.A. por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) concerniente a las agencias en derecho mencionadas.

Dicho proveído del 11 de noviembre de 2021 cobra ejecutoria el 19 de noviembre de 2021 y, por lo tanto, hasta que no adquiera firmeza a esa decisión a DISTRIPOPULARES no le es jurídicamente exigible el cobro ejecutivo de las costas procesales.

No obstante, mi representada, en el marco de la diligencia y buena fe que siempre la ha caracterizado, procedió de manera voluntaria a realizar dicho pago el día de hoy en aras de que se continúe con el trámite del proceso y se provea sobre la entrega de los depósitos judiciales consignados en su favor en agosto del año en curso por concepto de las condenas económicas señaladas en los fallos de primera y segunda instancia.

Atentamente,



**JUAN MANUEL GARRIDO DÍAZ**  
C.C. No. 14.222.364 de Ibagué  
T.P. No. 23.086 del C. S. de la J.





Exp. 2012-00269-00 / Recurso contra auto que libró mandamiento de pago y manifestación frente a auto que ordenó poner a disposición dineros

Garrido Fonseca <notificaciones@garridofonseca.com>

Jue 25/11/2021 10:59

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: giovaniorrego@gmail.com <giovaniorrego@gmail.com>

**POR FAVOR ACUSAR RECIBO DE ESTE MENSAJE**

Señores

**JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL EL CIRCUITO DE CALI**

**Dr. Helver Bonilla García**

Cordial saludo.

Adjunto en archivo PDF los siguientes memoriales dirigidos al proceso 760013103-2012-00269-00, presentados por el suscrito como apoderado de la demandante **DISTRIPOPULARES LTDA.:**

1. Recurso de reposición contra el auto del 17 de noviembre de 2021 que libró mandamiento de pago en contra de DISTRIPOPULARES LTDA.
2. Manifestación frente al auto del 17 de noviembre de 2021 que ordenó poner a disposición de un juzgado los dineros consignados en favor de DISTRIPOPULARES LTDA.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 78 -numeral 14.- del C. G. del P. y 3. del Decreto 806 de 2020, copio en este correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandada.

Atentamente,

**JUAN MANUEL GARRIDO DÍAZ**

**C.C. 14.222.364 de Ibagué**

**T.P. 23.086 del C. S. de la J.**



Señores

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Dr. Helver Bonilla García

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

**Ref.:** Proceso ordinario promovido por DISTRIPOLARES LTDA. en contra de COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S., COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A., GRUPO NUTRESA S.A. y COMERCIAL NUTRESA S.A.

**Rad.:** 760013103-2012-00269-00

**Asunto:** Recurso de reposición contra el auto del 17 de noviembre de 2021 que libró mandamiento de pago en contra de DISTRIPOLARES LTDA.

**JUAN MANUEL GARRIDO DÍAZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 14.222.364 de Ibagué y tarjeta profesional de abogado número 23.086 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la demandante **DISTRIPOLARES LTDA. (en adelante "DISTRIPOLARES")**, respetuosamente me dirijo al despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 17 de noviembre de 2021 que libró mandamiento de pago en contra de mi representada, en los siguientes términos:

#### **I. OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO**

El auto del 17 de noviembre de 2021, a través del cual se libró mandamiento de pago en contra de DISTRIPOLARES, fue notificado en estado electrónico del 22 de noviembre de 2021, por lo que, acorde con el artículo 319 del Código General del Proceso (en adelante "C. G. del P."), el término de tres (3) días para formular recurso de reposición transcurre entre el 23, 24 y 25 de noviembre de 2021, oportunidad dentro de la cual se allega este escrito.

#### **II. PETICIONES**

**PRIMERA: REVOCAR** el auto de fecha 17 de noviembre de 2021, notificado en estado electrónico del día 22 de ese mes y año, toda vez que no había lugar a librar mandamiento de pago por concepto de las costas procesales porque:

1. No es cierto, como lo afirmó la parte demandante en la solicitud de ejecución, que por auto del 13 de septiembre de 2021 se aprobó la liquidación de costas en favor de las demandadas. En ese proveído únicamente se aprobaron las costas en favor de la parte demandante (*ver Anexo 1*). Las costas procesales en favor de las demandadas se aprobaron por auto del 11 de noviembre de 2021 (*Ver anexo 2*).



2. El auto que aprobó las cosas procesales en favor de las demandadas, adiado 11 de noviembre de 2021, cobró ejecutoria el 19 de noviembre de 2021 y, por lo tanto, sólo eran exigibles a partir del 20 de noviembre de 2021. Además, DISTRIPOLARES, aún sin que el proveído que aprobó las costas adquiriera firmeza, de manera voluntaria el 19 de noviembre de 2021 constituyó el depósito judicial por ese concepto a órdenes del juzgado, lo cual le fue informado al despacho ese mismo día.

**SEGUNDA:** En consecuencia, **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado de manera pretemporánea por la parte demandada porque para el momento en que presentó la petición de ejecución no había cobrado ejecutoria el auto del 11 de noviembre de 2021 que aprobó las costas procesales en favor de las demandadas.

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL RECURSO

1. Contrario a lo afirmado por el apoderado de las demandadas en la solicitud de ejecución, en el auto del 13 de septiembre de 2021 no se aprobaron las costas procesales en favor de sus representadas.

En el numeral 1. de la solicitud de ejecución, el apoderado de la parte demandada afirmó expresamente que “(...) de conformidad con el auto del 13 de septiembre de 2021, donde se aprueba la liquidación de costas a favor de GRUPO NUTRESA S.A. y COMERCIAL NUTRESA S.A.S., solicito se libere mandamiento de pago en contra de la sociedad demandante (...)” (Subrayas fuera del texto).

No es cierto, como lo aseveró la parte demandante en la petición de ejecución, que por auto del 13 de septiembre de 2021 se aprobó la liquidación de costas en favor de las demandadas. En ese proveído únicamente se aprobaron las costas en favor de la parte demandante (ver Anexo 1). Las costas procesales en favor de las demandadas se aprobaron por auto del 11 de noviembre de 2021. (Ver anexo 2).

En consecuencia, el apoderado de la contraparte partió de un supuesto falso para deprecar la ejecución de las costas procesales, toda vez que es contrario a la realidad sostener que en el proveído del 13 de septiembre de 2021 se aprobaron las costas en favor de sus representadas, razón por la cual no debió radicar la solicitud de ejecución y el juzgado se equivocó en la providencia del 17 de noviembre de 2021 al librar el mandamiento ejecutivo.

2. De acuerdo con el artículo 305 del C. G. del P., la ejecución de las providencias puede exigirse una vez ejecutoriadas y, en el caso concreto, la solicitud de ejecución de las costas procesales se presentó antes de que cobrara ejecutoria el auto del 11 de noviembre que las aprobó.

De conformidad con el artículo 305 del C. G. del P., la ejecución de las providencias puede exigirse una vez ejecutoriadas. Veamos:



"Artículo 305. Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo (...)"  
(Subrayas fuera del texto).

En el caso concreto, por auto del 11 de noviembre de 2021, notificado en estado del día 16 de noviembre de 2021, el juzgado aprobó la liquidación de costas a cargo de DISTRIPOPULARES LTDA. y en favor de las convocadas GRUPO NUTRESA S.A. y COMERCIAL NUTRESA S.A., por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) concerniente a las agencias en derecho señaladas en el numeral SÉPTIMO. de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia del 30 de junio de 2017.

Comoquiera que el proveído del 11 de noviembre de 2021 fue notificado en estado del día 16 del mismo mes y año, el término de tres (3) días para formular aclaración, adición o reposición en contra del mismo transcurrió entre el 17, 18 y 19 de noviembre de 2021. Por lo tanto, únicamente a partir del 20 de noviembre de 2021 -día siguiente a la ejecutoria del auto del 11 de noviembre de 2021- se hacían exigibles las cosas procesales aprobadas en favor de las demandadas.

Al respecto, el artículo 302 del C. G. del P. establece que las providencias emitidas por fuera de audiencia "quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos" (Subrayas fuera del texto).

En este orden de ideas, se concluye que la solicitud de ejecución de las costas procesales de las demandadas se presentó antes de que cobrara ejecutoria el auto del 11 de noviembre que las aprobó, razón por la cual resulta equivocado que el auto haya librado mandamiento de pago en el proveído del 17 de noviembre de 2021.

- 3. El 19 de noviembre de 2021, DISTRIPOPULARES, de manera voluntaria y aún sin que el auto del 11 de noviembre de 2021 cobrara firmeza, constituyó depósito judicial a órdenes del juzgado por concepto de las costas procesales aprobadas en favor de las demandadas.**

Con prescindencia de lo manifestado en precedencia, DISTRIPOPULARES, aún sin que adquiriera firmeza el proveído del 11 de noviembre de 2021 que aprobó las costas procesales en favor de las demandadas GRUPO NUTRESA S.A. y COMERCIAL NUTRESA S.A., de manera voluntaria el 19 de noviembre de 2021 constituyó el depósito judicial por VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) a órdenes del juzgado, lo cual le fue informado al despacho ese mismo día.

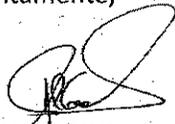
No obstante, el 22 de noviembre de 2021 el juzgado procedió a notificar un auto librando mandamiento de pago en contra de DISTRIPOPULARES por una suma de dinero que, a más de no ser exigible para el momento en que se solicitó la ejecución, ya había sido pagada.



**IV. ANEXOS**

- 1) *Anexo 1:* Auto del 13 de septiembre de 2021 que aprobó la liquidación de costas procesales en favor de la demandante DISTRIPOLARES LTDA.
- 2) *Anexo 2:* Auto del 11 de noviembre de 2021 que aprobó la liquidación de costas procesales en favor de las demandadas GRUPO NUTRESA S.A. y COMERCIAL NUTRESA S.A.

Atentamente,



**JUAN MANUEL GARRIDO DÍAZ**  
C.C. No. 14.222.364 de Ibagué  
T.P. No. 23.086 del C. S. de la J.



# Anexos

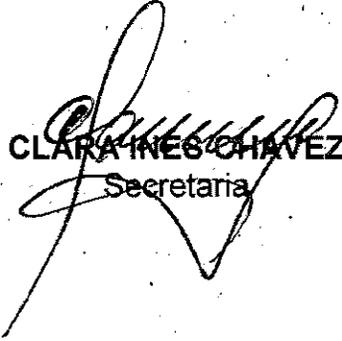
# Anexo No. 1

La suscrita secretaria del Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali procede a liquidar las costas de primera instancia que se cobran a cargo de la parte DEMANDADA, en este proceso Ordinario formulado por Distripopulares Ltda., contra la Compañía Nacional de Chocolates y/o., bajo el número de radicación 76001 3103 003 2012 00269 00.

Recibo Servientrega - F-564 - C- 1 A	\$5. 000.00
Recibo Servientrega - F-566 - C- 1 A	\$16. 800.00
Recibo Servientrega - F -570- C- 1 A	\$16. 800.00
Recibo Servientrega - F - 572 C- 1 A	\$16. 800.00
Recibo Servientrega - F - 575- C-1 A	\$16. 800.00
Recibo Servientrega - F- 579 - C- 1 A	\$16. 800.00
Recibo Servientrega -F - 582 C - 1 A	\$16. 800.00
Recibo Servientrega - F -585 - C- 1 A	\$16. 800.00
Recibo Servientrega - F- 588- C - 1 A	\$16. 800.00
Recibo Servientrega - F- 594 - C - 1 B	\$5. 000.00
Recibo Servientrega - F - 597-C- 1B	\$16. 800.00
Recibo Servientrega - F -601 - C- 1 B	\$16. 800.00
Recibo Servientrega - F -605 - C - 1B	\$16. 800.00
Recibo Servientrega - F- 609 - C- 1B	\$16. 800.00
Recibo Servientrega - F - 612 - C -1 B	\$16. 800.00
Recibo Servientrega - F -642 - C - 1 B	\$16. 800.00
Recibo Servientrega - F - 672 - C - 1 B	\$16. 800.00
Recibo Servientrega - F -702 - C - 1 B	\$16. 800.00
Recibo Servientrega - F - 1093 - C.- 1 C	\$7. 900.00
Recibo Servientrega - F - 1496 - C - 1 E	\$7. 900.00
Agencias en Derecho - F- 1.557 vto Cdno 1 E.	\$20.000.000,00
<b>Total costas</b>	<b>\$20.294.600.00</b>

Son en total \$20.294.600, 00

Cali, 13 SEP 2021

  
CLARA INÉS CHÁVEZ  
Secretaria

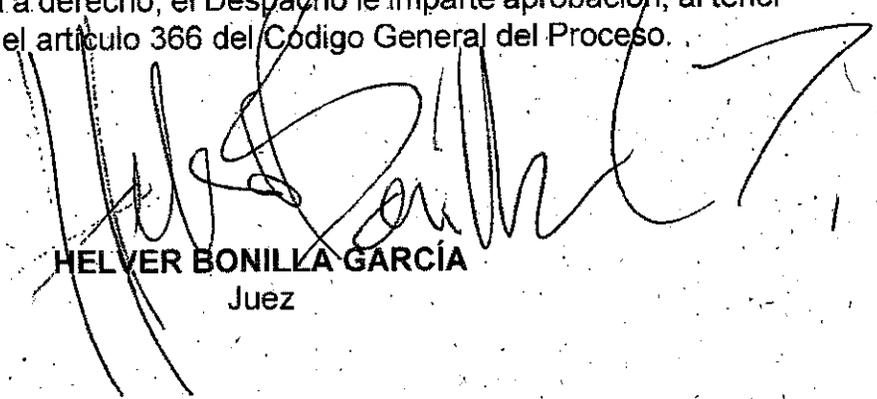
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, trece de septiembre de dos mil veintiuno

Rad: 76001 3103 003 2012 00269 00

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese:



HELVER BONILLA GARCÍA  
Juez

FH

# Anexo No. 2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Santiago de Cali, once de noviembre de dos mil veintiuno

RAD. 76001 3103 003 2012 00269 00

Comoquiera que la liquidación adicional de costas realizada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Helver Bonilla Garcia**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 016  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96987d0d4e68d85a4afc0fdf3c679b71da3fe8ed75dd0c8a0e49968aac05bde9**

Documento generado en 11/11/2021 02:01:01 PM

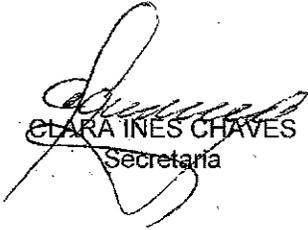
**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La suscrita secretaria del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali, procederá con la liquidar adicional de costas de primera instancia ordenada mediante sentencia dentro del proceso radicado 76001310003-2012-00269-00, la cual esta a cargo de DISTRIPOPULARES LTDA en favor de GRUPO NUTRESA S.A. y COMERCIAL NUTRESA S.A.

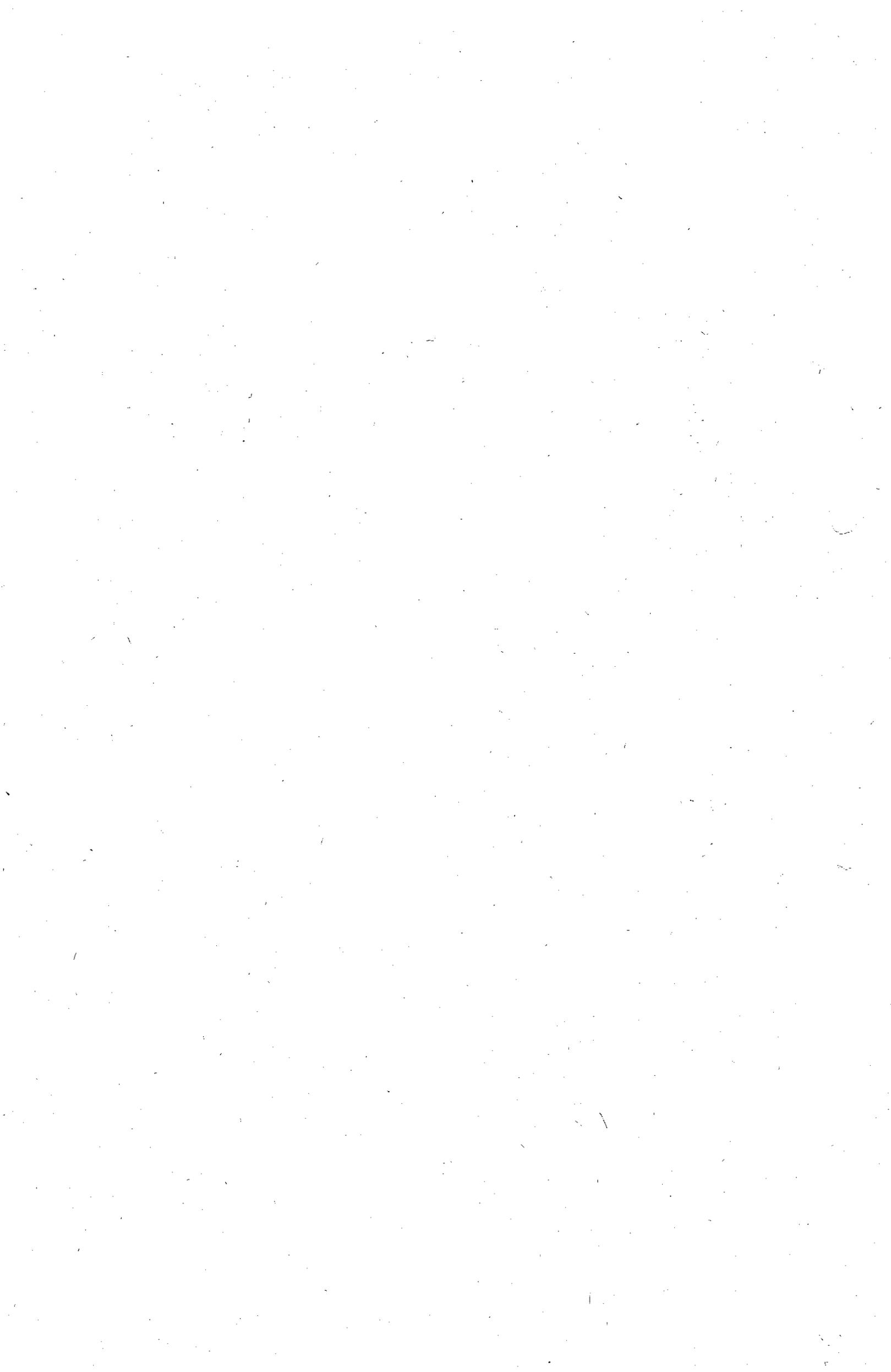
Agencias en derecho	\$20.000.000,00
<b>Total Costas</b>	<b>\$20.000.000,00</b>

Son en Total \$20.000.000,00

Cali, noviembre 11-2021

  
CLARA INÉS CHAVES  
Secretaria

monica



**Solicitud Exp. 2012-00269-00 / sobre depósito judicial a favor de Grupo Nutresa y otra.**

MARTIN GIOVANI ORREGO MOSCOSO <giovaniorrego@gmail.com>

Jue 25/11/2021 11:32

Para: Garrido Fonseca <notificaciones@garridofonseca.com>; Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

En relación con el asunto de la referencia, me permito presentar solicitud adjunta.

Atentamente,

MARTIN GIOVANI ORREGO M  
Abogado

Señor

**JUEZ DÉCIMO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

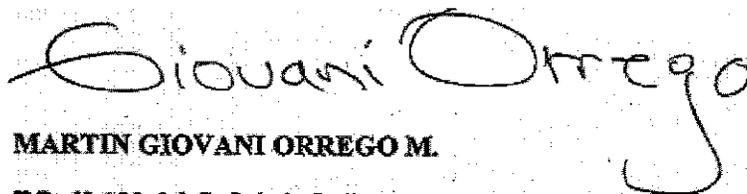
E. S. D.

**REF:** P. Ordinario de DISTRIPOPULARES LTDA. Vs.  
COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S. Y  
OTROS

**RAD:** 760013103-016-2012-00269-0

**MARTÍN GIOVANI ORREGO M.**, Abogado, actuando en mi calidad de apoderado especial de las sociedades demandadas GRUPO NUTRESA S.A. y COMERCIAL NUTRESA S.A.S., atendiendo al pago por concepto de costas a favor de la parte que represento, por valor de \$20.000.000, realizado por la sociedad DISTRIPOPULARES LTDA, me permito solicitar se proceda con el trámite pertinente para la entrega del depósito judicial mencionado, resaltando que el suscrito apoderado cuenta con facultad expresa para recibir.

Atentamente,



**MARTIN GIOVANI ORREGO M.**

T.P. 63.122 del C. S de la Judicatura.